

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/100/2016

Por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

1. Que el veintinueve de febrero del año en curso, la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue actualizado mediante diverso INE/JGE133/2016, del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Conforme a dicho Catálogo, los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de su órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso asociaciones políticas en el ámbito local, -por cuanto hace al Instituto Electoral del Estado de México, a través de su Dirección de Partidos Políticos- deben llevar a cabo las actividades relacionadas con la revisión del registro de los candidatos independientes, entre otros aspectos.

2. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85 expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México; entre ellas, los artículos 118, 120 y 123 de dicho ordenamiento, que se refieren esencialmente a las condiciones y requisitos para obtener el registro como candidato independiente.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/100/2016

Por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

3. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección expidió el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, a través del Acuerdo IEEM/CG/70/2016.
4. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/77/2016, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017; en el que determinó, entre otras cosas, el plazo para emitir la Convocatoria a ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a cargos de elección popular.
6. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
7. Que mediante oficio IEEM/DPP/1109/16 de fecha diecinueve de octubre del año en curso, el Director de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de Convocatoria para candidatos independientes para contender al cargo de Gobernador del Estado de México en el proceso electoral ordinario 2016-2017, para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023; así como sus anexos.

Lo anterior, a efecto de que la Secretaría los someta a la consideración del Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

8. Que en sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/99/2016, por el que determinó el tope de gastos que los aspirantes a Candidaturas Independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la Elección Ordinaria de Gobernador 2016-2017.

En el Punto Segundo de dicho Acuerdo, se estableció:

“SEGUNDO.- El tope determinado por el presente Acuerdo, deberá ser incluido en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que en su momento expida este Consejo General.”

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución General, determina que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- III.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Carta Magna, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- IV.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p), de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la propia Constitución.

- V.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

- VI.** Que el artículo 7, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es derecho de los

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la referida Ley.

- VII.** Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General en cita, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales.

Asimismo, el numeral 2 de la disposición invocada, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- VIII.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley en mención, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

- IX.** Que de conformidad con el artículo 5, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece; asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- X.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización,

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, el párrafo décimo quinto del precepto constitucional invocado, prevé que la Ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el Instituto Electoral del Estado de México.

- XI.** Que el artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, de la Constitución Local, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- XII.** Que atento a lo previsto por el artículo 65, de la Constitución Particular, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.
- XIII.** Que en términos del artículo 66, de la Constitución Política de la Entidad, la elección de Gobernador del Estado de México, será mediante sufragio universal, secreto y directo.
- XIV.** Que el artículo 1, fracciones I y III, del Código Electoral del Estado de México señala que el propio ordenamiento regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México; y las candidaturas independientes.
- XV.** Que el artículo 9, párrafos primero y tercero, del Código en aplicación, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto,

directo, personal e intransferible; y que es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

- XVI.** Que el artículo 13, del Código invocado, establece que es derecho de los ciudadanos participar como candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio Código.
- XVII.** Que el Libro Tercero, del Código Electoral en mención, regula lo relativo a las candidaturas independientes y comprende los actos tendentes a su registro.
- XVIII.** Que el artículo 83 del Código en cita, señala que el Libro mencionado en el Considerando anterior, tiene por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal, 12 y 29, fracciones II y III de la Constitución Local.
- XIX.** Que el artículo 85, primer párrafo, del Código en consulta, establece que la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes, será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y técnicas del Instituto; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.

El segundo párrafo del dispositivo legal invocado, señala que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del Código y demás normativa aplicable.

- XX.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 86 del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XXI.** Que según lo previsto por el artículo 87, fracción I, del Código Comicial de la Entidad, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar el cargo de Gobernador.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

XXII. Que en términos de lo establecido en los artículos 93, del Código Electoral referido y 6 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende cuatro etapas:

- Convocatoria.
- Actos previos al registro de candidatos independientes.
- Obtención del apoyo ciudadano.
- Registro de candidatos independientes.

XXIII. Que el artículo 94, del multicitado Código comicial de la entidad, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos necesarios para ello, a la cual se le dará una amplia difusión.

XXIV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo segundo del precepto legal en comento, señala que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, la fracción II, del tercer párrafo, del artículo invocado, establece que es función de este Instituto, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

XXV. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se

regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XXVI.** Que el artículo 171, fracción III, del Código en aplicación, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- XXVII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXVIII.** Que el artículo 185, fracción XXI, del Código Electoral del Estado de México, prevé la atribución del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, de registrar las candidaturas para Gobernador.
- XXIX.** Que el artículo 1, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de México; cuyo objeto es regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México.
- XXX.** Que en términos de lo señalado en el artículo 7 del Reglamento referido, el Consejo General a propuesta de la Dirección de Partidos Políticos emitirá la convocatoria y formatos respectivos, dirigidos a los(as) ciudadanos(as) interesados(as) en postularse como candidatos(as) independientes, en los primeros diez días del mes de noviembre del año anterior al de la elección, señalando al menos:
- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
 - II. Los requisitos de elegibilidad.
 - III. La documentación comprobatoria requerida.

- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato(a) independiente; así como los plazos e instancias para presentarlo.
 - V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el artículo 95 del Código Electoral del Estado de México.
 - VI. Fecha o plazo en que el Instituto Electoral del Estado de México resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de la intención.
 - VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano.
 - VIII. El número de firmas de ciudadanos(as) requeridas por el Código Electoral del Estado de México, que apoyen a la o el aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
 - IX. Plazos para el registro de candidaturas independientes.
 - X. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
 - XI. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
 - XII. Los topes de gastos que pueden erogar.
- XXXI.** Que el artículo 8, del Reglamento en consulta, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México publicará la convocatoria en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en la página electrónica y en sus estrados, asimismo a través de la Unidad de Comunicación Social, realizará su difusión en un periódico de mayor circulación en la entidad, en instituciones públicas, educativas, organizaciones profesionales y de la sociedad civil, así como las demás que determine el Consejo General.
- XXXII.** Que la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, inició el siete de septiembre del año en curso.

Por lo anterior, este Consejo General en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de candidaturas independientes, debe expedir la convocatoria dirigida a la ciudadanía de la Entidad, interesada en postularse al referido cargo de elección popular, a través de dicha modalidad en la presente elección, así como los anexos correspondientes.

Por ello, la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto elaboró el proyecto de la Convocatoria, materia del presente Acuerdo y los anexos que a continuación se refieren:

- Manifestación de la intención.
- Modelo único de Estatutos para la Asociación Civil.
- Manifestación de conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice la cuenta bancaria.
- Cédula de respaldo de apoyo ciudadano.
- Archivo para captura de la cédula de respaldo de apoyo ciudadano.
- Solicitud de registro de candidatura independiente.
- Manifestación de voluntad de ser registrado como candidato independiente.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad.
- Escrito de no aceptación de recursos de procedencia ilícita.

Así como el Aviso de Privacidad del Instituto Electoral del Estado de México.

Dichos documentos, fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva a fin de someterlos por su conducto a la consideración de este Consejo General.

Una vez que se analizaron la Convocatoria en comento y sus anexos, se advierte que se apegan al marco constitucional y legal aplicable, y que del mismo modo, contiene los requisitos exigidos por los artículos 94, del Código Electoral del Estado de México y 7 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto

Electoral del Estado de México, en consecuencia este Órgano Superior de Dirección considera procedente su aprobación definitiva.

Asimismo, se observa que los formatos anexos a la Convocatoria respectiva, se encuentran diseñados de tal manera que los ciudadanos y las ciudadanas aspirantes estén en aptitud de cumplir con los requisitos, por lo cual resulta procedente su aprobación.

Por lo anterior, la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, deberá proveer lo necesario, a fin de que se realice una amplia difusión de la Convocatoria y sus anexos, motivo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas o Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023; la cual se adjunta al presente Acuerdo, junto con sus anexos, para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, realice una amplia difusión de la Convocatoria, (de conformidad con el artículo 94, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México), expedida en el Punto anterior.
- TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Organización de este Instituto, la Convocatoria materia del presente Acuerdo, a fin de que, por su conducto, se haga llegar a los Consejos Distritales, para su publicación en un lugar visible al público.
- CUARTO.-** Notifíquese la expedición de la Convocatoria motivo del presente instrumento, a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto Electoral, para los efectos conducentes.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/100/2016

Por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

QUINTO.- Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diez de noviembre de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

El Instituto Electoral del Estado de México

Con fundamento en los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, incisos b), c) y j); 357, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, párrafos primero y décimo quinto; 12, párrafo sexto y 29, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracciones I y III; 13; 29, fracción I; 83; 84; 85; 86 y 87, fracción I; 93; 94; 95; 102; 117; 120; 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones II y III; 175; 185, fracciones I, XXI y XXVIII; 190, fracción VI y 193, fracción V del Código Electoral del Estado de México; 267; 270, numerales 1; 2 y 3; 272 y 273 del Reglamento de Elecciones; 1; 2; 7 y 8 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/70/2016, y de conformidad con el similar IEEM/CG/100/2016, se expide la siguiente:

Convocatoria

A los ciudadanos y las ciudadanas del Estado de México, interesados en postularse como Candidatura Independiente al cargo de Gobernador (a), para el período constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, en la elección ordinaria que se llevará a cabo el 4 de junio de 2017, y que cumplan con lo dispuesto en los artículos 28 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16; 17; 117 y 118 del Código Electoral del Estado de México, bajo las siguientes:

Bases

PRIMERA.

Del marco jurídico.

El procedimiento para el registro de Candidaturas Independientes en el Estado de México, se rige bajo la siguiente normatividad:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal.
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local.
- d) Código Electoral del Estado de México, en adelante Código.
- e) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Acuerdo INE/CG661/2016), en adelante Reglamento de Elecciones.
- f) Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en adelante Reglamento de Fiscalización.
- g) Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, (Acuerdo IEEM/CG/70/2016), en adelante Reglamento.
- h) Acuerdos y Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, en la materia.

SEGUNDA.

De los requisitos que deben cumplir los aspirantes.

La persona interesada en postularse como Candidatura Independiente al cargo de Gobernador (a) que se convoca, deberá satisfacer los requisitos que se enlistan enseguida conforme al artículo 68 de la Constitución Local:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección.
Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.
- III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- V. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y
- VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.

Además de los requisitos señalados en la Constitución Local, la persona que aspire a la candidatura independiente al cargo de Gobernador (a), deberá satisfacer, de conformidad con el artículo 17 del Código, lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de éste, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del Servicio Profesional Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejero electoral en el Consejo General del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral
- V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto, ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separe noventa días antes de la elección.

Conforme a lo establecido en el artículo 118 del Código, los dirigentes, militantes, afiliados o sus equivalentes de los partidos políticos, no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro, ni haber sido postulados candidatos a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior.

TERCERA.

De la documentación comprobatoria.

De conformidad con los artículos 95, párrafo primero del Código; 10, 11 y 12 del Reglamento, la persona que pretenda postular su Candidatura Independiente al cargo de Gobernador (a), deberá hacerlo del conocimiento al Instituto en el formato de manifestación de intención (anexo 1) aprobado por el Consejo General, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el 9 de enero de 2017.

En términos del artículo 270 y anexo 10.1, denominado Procedimiento para la Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos; inciso f) relativo a Datos de captura en relación con precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes del Reglamento de Elecciones, el escrito de manifestación de intención para postularse como Candidato Independiente a Gobernador (a), debe contener los datos que se enlistan a continuación:

- Aspirante a Candidato (a) Independiente.
- Candidato (a) Independiente.
- Cargo.
- Entidad Federativa.
- Clave de elector (compuesta de 18 dígitos dividido en 3 secciones de 6 dígitos cada una).
- Género (hombre o mujer, según acta de nacimiento).
- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre.
- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA).
- Lugar de nacimiento.
- Ocupación.
- CURP.
- RFC.
- Domicilio particular del ciudadano (calle, número exterior e interior, colonia o localidad, Código Postal, entidad federativa, delegación o municipio).
- Tiempo de residencia en el domicilio.
- Teléfono particular, incluyendo clave lada.
- Teléfono de oficina incluyendo clave lada, y en su caso, extensión.
- Teléfono celular, incluyendo clave lada.
- Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto se deberá anotar adicionalmente el domicilio señalado para dicho fin.
- Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de México.

En términos de los artículos 95, párrafo segundo, fracción I del Código; 13 y 14 fracción II del Reglamento, el escrito de manifestación deberá presentarse ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, vía Oficialía de Partes; asimismo, tendrá que anexar lo siguiente:

- I. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil que publique el Instituto (anexo 2).
- III. Alta ante el Sistema de Administración Tributaria, y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- IV. Un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral (anexo 3).

La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por quien tenga el interés en postularse como Candidato (a) Independiente, su representante legal y el/la encargado (a) de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

CUARTA.

De la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

En cumplimiento al artículo 14, fracción V del Reglamento, para la elección de Gobernador (a), el Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de la manifestación de la intención, a más tardar el 15 de enero de 2017.

Recibida la manifestación de la intención, el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección de Partidos Políticos verificará que contenga los requisitos que establecen los artículos 95, párrafos cuarto al sexto del Código y, 10 y 13 del Reglamento, dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de su presentación; de haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en el Código, el Reglamento de Elecciones; así como lo establecido en el anexo 10.1 denominado Procedimiento para la Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, inciso f) y el Reglamento, se le otorgará al ciudadano (a) un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos.

Las manifestaciones de intención presentadas fuera del plazo señalado en la base tercera “de la documentación comprobatoria”, primer párrafo de la presente convocatoria; así como, los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados, en términos de la fracción VI del artículo 14 del Reglamento.

El acuerdo que recaiga a la presentación de la manifestación de la intención de la ciudadana o del ciudadano interesado en postularse como Candidata o Candidato Independiente, será notificado personalmente, o bien, a través de su representante; de ser procedente, se le otorgará la constancia que lo acredite como aspirante, lo cual, se dará a conocer en los estrados del Instituto.

Con la constancia referida en el párrafo anterior, a cada aspirante a una Candidatura Independiente, se le entregará un estadístico de la lista nominal de electores dividida por municipio, dicha lista será con corte al 31 de agosto de 2016, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 del Código.

QUINTA

De la obtención del apoyo ciudadano.

A partir del día siguiente de haber recibido la constancia como aspirante a Candidato (a) Independiente, iniciará el plazo de 60 días que establece el artículo 16, fracción I del Reglamento, para realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

Con sustento en los artículos 102 y 103 del Código, así como, en los artículos 20 y 21 del Reglamento, dichos actos no podrán realizarse en radio ni en televisión, además de que los mismos no deberán de constituir actos anticipados de campaña. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro o, en su caso, con su cancelación.

El plazo dentro del cual los/las aspirantes a Candidatos (as) Independientes podrán obtener el apoyo ciudadano para el proceso electoral ordinario 2016-2017 de Gobernador (a) en el Estado de México, será del 16 de enero al 16 de marzo de 2017.

SEXTA.

De las cédulas de respaldo.

La cédula de respaldo es el formato proporcionado por el Instituto Electoral del Estado de México, que se deberá llenar con los datos de los o las ciudadanos (as) que pretendan brindar su apoyo a los o las aspirantes a Candidatos (as) Independientes a Gobernador (a).

La cédula de respaldo (anexo 4) que presente quienes aspiren a la Candidatura Independiente a Gobernador (a) deberá contener las firmas de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Estado de México, con corte al 31 de agosto de 2016, y estará integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada uno de dichos municipios. Ello de conformidad con el artículo 99 del Código.

Los aspirantes, deberán obtener el apoyo de por lo menos 328,740 ¹(trescientos veintiocho mil setecientos cuarenta) ciudadanos.

Además de lo señalado, las cédulas de respaldo, deberán contener lo siguiente:

- I. Conforme al formato que proporcione el Instituto, se anotarán los datos de los (as) ciudadanos (as) que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma

¹ En términos del artículo 99 del Código, la cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de 10,957,992; correspondiente a la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de agosto de 2016, proporcionado por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1127/2016, en fecha veintiocho de octubre de 2016, es de 328,739.76, sin embargo, al no poderse fraccionar un ciudadano, de tomarse 328,739 no se alcanzaría al menos el 3% por lo que se debe considerar el número entero inmediato siguiente, ascendiendo a 328,740 ciudadanos.

deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un (a) ciudadano (a) no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la Credencial para Votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.

- II. Llenada cada hoja de la cédula, conforme al formato referido en la fracción anterior, se deberán anexar las copias simples de las credenciales para votar vigentes de cada uno de los (as) ciudadanos (as) que correspondan.
- III. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto Electoral del Estado de México, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar con fotografía, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano (a) con su respectiva copia.

Al momento de presentar la solicitud de registro, junto con la cédula de respaldo que contenga las firmas autógrafas de las ciudadanas y los ciudadanos que apoyen la Candidatura Independiente, la o el aspirante deberá entregar la misma, disco compacto no regrabable conforme al formato que para tal efecto proporcione el Instituto Electoral del Estado de México, disponible en la página electrónica del propio Instituto (anexo 5), mismo que deberá estar firmado por la aspirante o el aspirante, o su representante, en la parte superior.

Lo anterior, para efecto de que el Instituto Electoral del Estado de México, esté en posibilidad material de remitirlo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, y se realice el cruce de información a que se refiere el artículo 30 del Reglamento.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales.

Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

SÉPTIMA.

Del tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano.

Con fundamento en el artículo 107 del Código, y el acuerdo número IEEM/CG/99/2016, por el que se determina el tope de gastos que los aspirantes a Candidatos Independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la elección ordinaria de Gobernador (a) 2016-2017, aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2016, el tope de gastos que se puede erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, es de \$20,389,320.79 (veinte millones trescientos ochenta y nueve mil trescientos veinte pesos 79/100 M.N.).

De conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código, las o los aspirantes que rebasen el tope de gastos para la elección respectiva, perderán el derecho de ser registrados como Candidatas o Candidatos Independientes, o en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Las o los aspirantes tienen la obligación de nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los respectivos informes, lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código.

Conforme al artículo 112 del Código, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinará los requisitos que los o las aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

El o la aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro de conformidad con el artículo 113 del Código; o que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes respectivos dentro del plazo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, le serán impuestas las sanciones que en derecho correspondan.

La revisión de los informes que los o las aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para el apoyo ciudadano según corresponda; así como, la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece el artículo 425 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVA.

Del registro como Candidaturas Independientes.

De conformidad con los artículos 119; 185, fracción XXI; 251, párrafo primero, fracción I y 253, del Código y 22 del Reglamento, las ciudadanas o ciudadanos que hayan adquirido previamente la calidad de aspirantes a Candidatos (as) Independientes, podrán solicitar al Consejo General, su registro para el cargo de Gobernador (a), el 29 de marzo de 2017, en los términos siguientes:

A. Presentar su solicitud por escrito.

Las personas que aspiren a participar como Candidatos (as) Independientes al cargo de Gobernador (a) de la entidad, deberán presentar su solicitud por escrito (anexo 6), ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, y conforme a los artículos 120, fracción I del Código Electoral del Estado de México, 24 y 25 del Reglamento, deberá contener:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del (a) solicitante.
- II. Lugar y fecha de nacimiento del (a) solicitante.
- III. Domicilio del (a) solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación del (a) solicitante.
- V. Clave de la credencial para votar del (a) solicitante.
- VI. Cargo para el que se pretenda postular el (la) solicitante.
- VII. Designación del (a) representante legal.

- VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- IX. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, así como el nombre de la persona autorizada para tal efecto, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las notificaciones atinentes se realizarán a través de los estrados del Instituto.

B. La solicitud de registro deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser registrado como Candidato (a) Independiente, a que se refiere el Código (anexo 7).
- II. Copia del acta de nacimiento.
- III. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- IV. Constancia que acredite estar inscrito (a) en la lista nominal de electores.
- V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato (a) Independiente sostendrá en la campaña electoral.
- VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la Candidatura Independiente, en los términos del Código.
- VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, para proceder en términos de lo dispuesto por el artículo 25, fracción VII del Reglamento.
- VIII. La cédula de respaldo que contenga el nombre, la firma y la copia legible de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno (a) de los (as) ciudadanos (as) que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del Código, así como el disco compacto referido en el artículo 19 del Reglamento (anexos 4 y 5).
- IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad (anexo 8) de:
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano (anexo 9).
 - b) No ser presidente (a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado (a) o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado (a), a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el Código.
 - c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato (a) Independiente.
- X. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral (anexo 3).
- XI. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262, fracción VII del Código.
- XII. El emblema o el elemento que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencien de los partidos políticos y otros (as) Candidatos (as) Independientes.
- XIII. Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda, lo que podrá acreditarse con otros documentos como los recibos del pago de impuesto predial, luz, agua, teléfono fijo, movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal o las constancias

expedidas por las autoridades ejidales o comunales. en términos del artículo 25 fracción XIII del Reglamento.

La firma del aspirante que aparezca en cualquier documentación deberá ser autógrafa y presentarse sin tachaduras ni enmendaduras.

El Secretario Ejecutivo recibirá las solicitudes de registro conforme a lo establecido por el artículo 95, párrafo segundo, fracción I y 185, fracción XXI del Código.

NOVENA.

De la sesión para resolver el registro de Candidaturas Independientes.

De conformidad con los artículos 119; 127 y 253, párrafo cuarto del Código, y 34, fracción I del Reglamento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebrará sesión, el 2 de abril de 2017, para resolver los registros de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, el Secretario del Consejo General tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las candidaturas registradas, así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

DÉCIMA.

De las disposiciones generales.

Con el propósito de facilitar el procedimiento de registro, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el vencimiento de los plazos citados, los formatos previamente aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, podrán ser descargados e impresos desde la página electrónica www.ieem.org.mx, los cuales son:

- Anexo 1 Manifestación de Intención.
- Anexo 2 Modelo único de estatutos para la Asociación Civil.
- Anexo 3 Manifestación de conformidad de que el INE fiscalice cuenta bancaria.
- Anexo 4 Cédula de respaldo de apoyo ciudadano.
- Anexo 5 Archivo para captura de la cédula de respaldo de apoyo ciudadano.
- Anexo 6 Solicitud de registro de Candidatura Independiente.
- Anexo 7 Manifestación de voluntad de ser registrado como Candidato Independiente.
- Anexo 8 Manifestación bajo protesta de decir verdad.
- Anexo 9 Escrito de no aceptación de recursos de procedencia ilícita.

Los datos personales incluidos en la documentación comprobatoria para el procedimiento de candidatos independientes, que estarán en posesión del Instituto Electoral del Estado de México, serán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales.

DECIMA PRIMERA.

De lo no previsto

Todo lo no contemplado en la presente convocatoria, se resolverá de conformidad con la legislación electoral vigente y en caso de ausencia normativa, será determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, 10 de noviembre de 2016.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

ANEXO 1
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

_____, Estado de México, a _____ de _____ de _____.

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

En términos de los artículos 13 y 95 del Código Electoral del Estado de México; 10 al 14 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, yo _____, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____, con número telefónico (incluir clave lada) _____ y/o correo electrónico _____; vengo a manifestar mi intención de postular mi candidatura independiente para el cargo de **GOBERNADOR(A)** para el proceso electoral ordinario 2016-2017 en el Estado de México para el ejercicio comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	En su caso, sobrenombre
Género: <input style="width: 50px;" type="text" value="Hombre"/> o <input style="width: 50px;" type="text" value="Mujer"/>			
Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento:	Día	Mes Año

**ANEXO 1
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

_____ Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, delegación o municipio, Código Postal, entidad)

Tiempo de residencia en el domicilio _____ Años _____ Meses

_____ Ocupación

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Clave de Elector

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Clave Única de Registro de Población

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Registro Federal de Contribuyentes
(de la ciudadana o el ciudadano)

_____ Teléfono oficina

_____ Teléfono particular

_____ Teléfono móvil

Asimismo, acompaño a la presente notificación, los documentos siguientes:

- A.** Copia certificada del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por el/la Notario Público _____ número _____ del Estado de México, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____.

ANEXO 1
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

- B.** Copia simple de _____, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad.
- C.** Copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, aperturada ante la institución bancaria _____ a nombre de la Asociación Civil _____.
- D.** Copia simple del anverso y reverso de mi credencial para votar con fotografía.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al Instituto Electoral del Estado de México que el contenido de la presente notificación y la documentación que la conforma, es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre (s), apellido paterno, apellido materno y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado (a)
(Conforme aparece en la Credencial para Votar con Fotografía)

NOTA: En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue

ANEXO 2
MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La Asociación Civil se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de México, respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrán estar acompañadas de la palabra “partido” o “agrupación”.

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _____ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de México y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- a) Apoyar en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 por el que se elegirá Gobernador (a) del Estado de México para el ejercicio del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023 a (nombre de la o el ciudadano (a) interesado (a)). [La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato(a) independiente].
- I. En la etapa de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato(a) independiente al cargo de **GOBERNADOR (A)**:
 - a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato(a) independiente de en cumplimiento al

ANEXO 2
MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN CIVIL

Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de;

- b) Administrar el financiamiento para las actividades de aspirante a candidato(a) independiente, o en su caso, de candidato independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y
- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.
- e) Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada, o bien, atender cualquier requerimiento.

II. En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba el candidato(a) independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral del Estado de México;
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga el candidato (a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.
- d) Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada, o bien, atender cualquier requerimiento.

ANEXO 2
MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, Estado _____ de México _____

[Señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, entidad y código postal)].

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la intención de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el proceso electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

ANEXO 2

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN CIVIL

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso a la o el candidato (a) independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde al candidato (a) independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 y 146 fracción I, así como el párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 116 fracción IV y 139. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley

ANEXO 2

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN CIVÍL

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidato(a) independiente, o en su caso, candidato(a) independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el proceso electoral.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 13. ASOCIADOS. Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante a candidato (a) independiente, dependiendo de la elección de que se trate, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente estatuto.

Artículo 14. Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;

ANEXO 2 MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN CIVIL

- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de los Asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Los Asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 17. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;

ANEXO 2 MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN CIVIL

- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el ejercicio del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Nacional Electoral a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

ANEXO 2
MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN CIVIL

- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato (a) independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades en la materia en el Estado de México.

ANEXO 3
MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE
CUENTA BANCARIA

_____, Estado de México, a _____ de _____ de _____.

Lic. Pedro Zamudio Godínez

Consejero Presidente del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de México
Presente

[El o la] que suscribe _____,
por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en
cumplimiento de lo establecido por los artículos 120 fracción II inciso h) y 160 del
Código Electoral del Estado de México, además del 25 fracción X del Reglamento
para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del
Estado de México, manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos
de la cuenta bancaria número _____ aperturada en la institución
_____ a nombre de la Asociación Civil
_____,
sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto _____.

ATENTAMENTE

Nombre (s), apellido paterno, apellido materno y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado (a)
(Conforme aparece en la Credencial para Votar con Fotografía)

ANEXO 4 CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO

10

TIPO DE ELECCIÓN: GOBERNADOR

1

FOJA: _____

ASPIRANTE: _____

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

SOBRENOMBRE

CONSECUTIVO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN
2		3		4	5
MUNICIPIO	DOMICILIO			MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	8 FIRMA
MUNICIPIO	DOMICILIO			MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA
MUNICIPIO	DOMICILIO			MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA
MUNICIPIO	DOMICILIO			MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA

Una vez que el documento haya sido entregado y acusado de recibido por el Instituto Electoral del Estado de México, los datos personales serán protegidos y se garantizarán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el aviso de privacidad aplicable. Visita www.ieem.org.mx

ANEXO 4
CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Anotar nombre completo de la o el ciudadano aspirante.
2. Anotar el número consecutivo que le corresponda a la o el ciudadano que brinde su apoyo a la o el aspirante, el cual deberá coincidir con el folio colocado en la copia de la credencial para votar vigente.
3. Anotar en la casilla correspondiente el apellido paterno, apellido materno y el o los nombres de la o el ciudadano que brinde su apoyo a la o el aspirante a candidato.
4. Anotar la clave de elector indicada en la parte frontal de la credencial para votar vigente, la cual consta de 18 dígitos.
5. Anotar la sección electoral indicada en la parte frontal de la credencial para votar vigente, la cual consta de 4 dígitos.
6. Anotar el domicilio tal cual aparece en la credencial para votar vigente.
7. Marcar con una “x” si la credencial para votar no señala la calle y número del domicilio.
8. Firma autógrafa de la o el ciudadano, la cual deberá coincidir con la copia de la credencial para votar vigente; en caso de que la o el ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial, y de no existir alguna, colocará la huella digital.
9. Anotar el municipio del ciudadano que brinda el apoyo ciudadano, el cual debe coincidir con el de la credencial para votar.
10. Anotar el número de foja que corresponda.

ANEXO 4 CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO

TIPO DE ELECCIÓN:
GOBERNADOR

FOJA: _____

ASPIRANTE: _____

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SOBRENOMBRE
------------------	------------------	------------	-------------

CONSECUTIVO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN
MUNICIPIO	DOMICILIO			MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA
CONSECUTIVO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN
MUNICIPIO	DOMICILIO			MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA
CONSECUTIVO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR	SECCIÓN
MUNICIPIO	DOMICILIO			MARQUE CON UNA "X" SI LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO SEÑALA LA CALLE Y EL NÚMERO DEL DOMICILIO	FIRMA

Una vez que el documento haya sido entregado y acusado de recibido por el Instituto Electoral del Estado de México, los datos personales serán protegidos y se garantizarán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y el aviso de privacidad aplicable. Visita www.ieem.org.mx

ANEXO 4
CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO

ANEXO 6
SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

_____, Estado de México, a _____ de _____ de _____.

Lic. Pedro Zamudio Godínez

Consejero Presidente del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de México
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 267; 270 y 273, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, y los artículos 29, fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13; 16; 17; 119 y 120 del Código Electoral del Estado de México; 22; 24 y 25 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, vengo en este acto a efecto de solicitar el registro de mi candidatura independiente al cargo de **GOBERNADOR (A)** para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el Estado de México para el ejercicio del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

Candidata o Candidato Independiente

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	En su caso, sobrenombre
Genero:	<input style="width: 100%;" type="text" value="Masculino"/>	o	<input style="width: 100%;" type="text" value="Femenino"/>

Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento:	Día	Mes	Año
---------------------	----------------------	-----	-----	-----

ANEXO 6
SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, delegación o municipio,
Código Postal, entidad)

Tiempo de residencia en el domicilio Años Meses

Ocupación

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Clave de Elector

Representante Legal

Apellido paterno Apellido materno Nombre (s)

Persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes

Apellido paterno Apellido materno Nombre (s)

ANEXO 6
SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado de México

Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, delegación o municipio, Código Postal, entidad)

Asimismo, se acompaña a la presente solicitud, los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesto mi voluntad de ser candidata o candidato independiente.
- b) Copia legible del acta de nacimiento.
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar.
- d) Plataforma Electoral.
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de mi Candidatura Independiente.
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- g) Apoyo de _____
(señalar cantidad con número y letra) ciudadanos que manifestaron su soporte a mi Candidatura Independiente.
- h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todos y cada uno de los ciudadanos que suscriben la referida cédula de respaldo.
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
 - No ser Presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley. Ni haber sido postulado

ANEXO 6
SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral anterior, conforme a lo establecido en el Código Electoral.

- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.
- j) Escrito en el que manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.
- k) Emblema impreso y en medio digital, así como, color o colores que distinguen mi Candidatura Independiente.
- l) Constancia de residencia.
- m) Plan de reciclaje de la propaganda que utilizará durante su campaña. (Art. 262 fracción VII del Código Electoral).

ATENTAMENTE

Nombre (s), apellido paterno, apellido materno y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado (a)
(Conforme aparece en la Credencial para Votar con Fotografía)

ANEXO 7
MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE SER REGISTRADO COMO CANDIDATO
INDEPENDIENTE

_____, Estado de México, a _____ de _____ de _____.

Lic. Pedro Zamudio Godínez

Consejero Presidente del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de México
Presente

[El o la] que suscribe _____,
por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13; 16; 17; 119 y 120 del Código Electoral del Estado de México; 22; 24 y 25 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, manifiesto mi voluntad de ser registrado (a) como Candidato (a) Independiente, para el cargo de **GOBERNADOR (A)** para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el Estado de México para el ejercicio del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

ATENTAMENTE

Nombre (s), apellido paterno, apellido materno y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado (a)
(Conforme aparece en la Credencial para Votar con Fotografía)

ANEXO 8
MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

_____, Estado de México, a _____ de _____ de _____.

Lic. Pedro Zamudio Godínez

Consejero Presidente del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de México
Presente

[El o la] que suscribe, _____
en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, conforme a lo establecido en
el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad:

1. No ser presidente(a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado(a) o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado(a), a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.
2. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente.

La manifestación anterior la formulo a Usted para cumplir con los requisitos marcados en la convocatoria para participar como candidato(a) independiente en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador 2016-2017, en el Estado de México para el ejercicio del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, así como los artículos 120, fracción II, inciso g) del Código Electoral del Estado de México y 25, fracción IX del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, sabedor de que

ANEXO 8
MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

quedo sujeto a las leyes penales, las cuales tipifican delitos que pueden alcanzar desde multa hasta prisión o ambas.

A T E N T A M E N T E

Nombre (s), apellido paterno, apellido materno y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado (a)
(Conforme aparece en la Credencial para Votar con Fotografía)

ANEXO 9
ESCRITO DE NO ACEPTACIÓN DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

_____, Estado de México, a _____ de _____ de _____.

Lic. Pedro Zamudio Godínez

Consejero Presidente del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de México
Presente

El o la que suscribe _____,
por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 120, fracción II, inciso g) numeral 1 y 132, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México y 25, fracción IX, inciso a) del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, manifiesto bajo protesta de decir verdad que: no he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano para contender como candidato (a) independiente para el cargo de **GOBERNADOR** para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 en el Estado de México para el ejercicio del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Sabedor de que quedo sujeto a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, cuyas penas pueden alcanzar desde multa hasta prisión o ambas.

ATENTAMENTE

Nombre (s), apellido paterno, apellido materno y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado (a)

(Conforme aparece en la Credencial para Votar con Fotografía)